



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2018-00400-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CAROL ANDREA CASTELLANOS MORALES
OPOSITOR: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El doctor **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA** en su condición de Juez Veinticinco Administrativo – Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, con providencia visible a folio 200 del expediente manifiesta impedimento al considerar que está incurso en la causal contenida en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Según se vislumbra del auto proferido por el Juzgado Veinticinco Administrativo el 23 de agosto de 2018, el impedimento de éste se sustenta en lo siguiente:

(...)

Ahora bien, considera el Suscrito encontrarse incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que de tiempo atrás sostengo una amistad íntima con el doctor YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GOMEZ, apoderado de la demandante y quien actúa en representación de la firma DG- DUEÑAS GOMEZ ABOGADOS.”

(...)

Considera el Despacho, que encuentra **FUNDADO** el impedimento manifestado por el Doctor ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA Juez adscrito al Juzgado 25 Administrativo Oral de Bogotá, por lo que éste Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO** y le imprimirá el trámite correspondiente al proceso descrito en la referencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto, el Juzgado 25 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, previamente surtió

el trámite de admisión y notificación, y la entidad demandada dio contestación de la demanda y a su vez, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones planteadas por la demandada, quedando para el efecto, pendiente la fijación de hora y fecha para la realización de la respectiva audiencia inicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del CGP¹, este despacho antes de continuar con el trámite siguiente, ordena que por secretaría, se oficie a la **Secretaría del Juzgado 25 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá**, para que realice la respectiva transferencia de los gastos del proceso No. 2017-366², consignados a la cuenta del mentado juzgado el día 2 de marzo de la presente anualidad,³ por un valor de \$60.000, con destino al proceso descrito en la referencia, y en la cuenta No. **4-0070-027683-8** convenio **11631** del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Despacho.

Una vez realizada la transferencia del dinero por parte del **Juzgado 25 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá**, por secretaría ingrese nuevamente al Despacho, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

FU

 <p>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>↓</p> <p>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>

¹ **Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación.** *El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.*

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Subraya fuera de texto

² *Numero de proceso asignado al Juzgado 25 Administrativo Oral de Bogotá.*

³ *Folio 128*